

Precios de suscripción

Precios de inserción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL...	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Julio.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Llamados por Real decreto, fecha 10 del mes actual, los soldados de la Reserva activa que sean necesarios para reforzar la guarnición de Africa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que á todos los funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio á quienes afecte dicha disposición se les reserven los destinos que desempeñen al tiempo de su llamamiento, para que puedan volver á ocuparlos tan pronto como cesen las circunstancias que exigen su incorporación á filas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1909.

FIGUEROA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Rector de la Universidad Central, acerca de la interpretación que debe darse al artículo 13 de Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 15 de Enero de 1903, y Real orden de 22 de Mayo del presente año, sobre vacunación y revacunación de los alumnos de las Universidades y demás Establecimientos oficiales de enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que á todos los alumnos que soliciten matrícula en los distintos Establecimientos oficiales de enseñanza desde 1.º del próximo mes de Septiembre, se les exigirá el certificado de vacuna ó revacuna á que se refiere el artículo 13 del citado Real decreto de 15 de Enero de 1903, sin hacer distinción entre los que hayan cursado en años anteriores y los que la soliciten por primera vez.

2.º Que dicho certificado deberá exhibirse en el acto de solicitar la matrícula, cuidando la Secretaría del Establecimiento de anotar en el expediente su presentación, fecha en que se verificó, la vacunación ó revacunación, y Autoridad médica que certifica; y

3.º Que la falta de presentación del citado documento será motivo bastante para impedir la matrícula.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 23 de Julio.)

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

1632

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de pastos en los montes públicos de esta provincia, que han de adjudicarse mediante subasta durante el año forestal de 1909 á 1910

1.º Serán objeto de subasta, los aprovechamientos de pastos en los montes del Estado, y en los públicos cuyos usuarios no se hayan provisto de las licencias oportunas durante el mes de Octubre próximo, tal como se previene en la condición 7.ª del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 162, correspondiente al lunes 26 del actual.

2.º Las subastas se verificarán en la cabeza de los distritos municipales, bajo la presidencia de los Alcaldes ó sus representantes legales cuando el valor de la tasación no llegue á 5.000 pesetas. Cuando llegue ó exceda de esta cantidad, serán dobles y simultáneas, una en la capital de la provincia bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Inspector general de Montes ó del Ingeniero en quien este delegue, y otra bajo la del Alcalde en la cabeza del Ayuntamiento del pueblo en cuya jurisdicción radique el monte, teniendo ambas lugar en el día y hora que expresen los estados correspondientes ó que en lo sucesivo se ordene.

3.º No se admitirá postura que no cubra el precio de tasación que figure en los estados publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

4.º Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósitos, ó depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el cinco por ciento de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto, se devolverán las cantidades depositadas á

todos los licitadores, excepto al que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y obtiene el certificado correspondiente.

5.º No podrán tomar parte en las subastas los rematantes que hayan sido en los ejercicios anteriores y no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones ó abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron. Los que falten á lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por 100 á que se refiere la anterior, declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá á verificarse de nuevo.

6.º Cuando la tasación no exceda de 5.000 pesetas, la subasta se verificará por pujas abiertas, que no serán admitidas mientras no cubran el tipo de tasación. Las pujas se admitirán durante la primera media hora entre los que deseen tomar parte en el remate y tengan capacidad legal para contratar, haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea más ventajosa al terminar el tiempo concedido.

7.º El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se les dirijan. Bien entendido, que como el fiador propuesto por el rematante ha de ser á gusto y contento del dueño del monte ó de los Ayuntamientos, las personas que formen éstos se harán particular ó individualmente solidarios del rematante y fiador, y, por tanto, directamente responsables en último término, de todas cuantas multas y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones ó abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

Estadística del año 1908

En su virtud, cuando un rematante no encontrase ó no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantía ó bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades á que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicarle provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad en último término, como antes se indica.

8.ª Cuando la subasta sea única se harán las proposiciones por pujas abiertas que no bajen de diez pesetas, durante la primera media hora; transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa.

9.ª Cuando la subasta sea doble, se harán las proposiciones en pliegos cerrados con sujeción al modelo que al final se expresa. Estos pliegos solo se admitirán durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de depósitos de fondos municipales ó suursal de la provincia el 5 por 100 de la tasación, como fianza para presentarse licitador.

La adjudicación se hará al firmante del pliego cuya proposición sea más ventajosa, y si resultasen dos ó más en iguales condiciones, se abrirá entre los autores nueva licitación por pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas, durante un cuarto de hora, y transcurrido que sea, si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte.

10.ª A las subastas que se verifiquen en los pueblos asistirá el funcionario del ramo que el Sr. Ingeniero Jefe designe ó una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, y los expedientes se someterán á la aprobación del Ilmo. Sr. Inspector general, sin cuyo requisito los remates no tendrán valor ni efecto.

11. Para el modo y forma de ejecución de los aprovechamientos de pastos por subasta, documentos que deben llenar los pastores, responsabilidades, etc., se aplicarán en un todo las condiciones para el aprovechamiento vecinal de pastos publicadas en el BOLETÍN OFICIAL núm. 162, correspondiente al lunes 26 del actual.

12. Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

13. En cumplimiento de lo que dispone el punto 8.º, art. 12 del Real decreto fecha 16 de Febrero de 1901, los expedientes de subasta con sus copias certificadas se someterán por conducto y previo informe del señor Ingeniero Jefe, á la aprobación del Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, quien resolverá todas las reclamaciones que se hicieran con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el plazo de 30 días que señala el art. 13 de dicho Real decreto, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado.

14. En el término de diez días, á contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado á ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que le haya sido adjudicado el aprovechamiento, más otro 20 por 100 en la Caja de la Depositaria municipal, para responder á los daños no justificados que se ocasionen desde que se haga cargo del monte hasta que se levante el acta de reconocimiento final, cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito, sin poderse retirar, hasta después de levantar el acta de reconocimiento final.

15. Las Alcaldías de los pueblos á que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará á conocer, á la vez que éste, en el acto de la subasta, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento, particular y solidariamente responsables, de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos á quienes representan.

16. Cuando la subasta se refiera á pastos en los montes del Estado, los rematantes deberán ingresar en las arcas del Tesoro público y plazo de diez días, á contar desde el en que le sea notificada la aprobación de la subasta, el importe íntegro del valor de la adjudicación; y en la Depositaria municipal el 20 por 100, para los efectos antes expresados, en la inteligencia, de que no se expedirá ninguna licencia para el aprovechamiento de los pastos subastados, sin que los rematantes presenten en la Jefatura de Montes las cartas de pago y resguardos ó justificantes que acrediten los ingresos que acaban de expresarse, en el plazo anteriormente indicado.

17. El no cumplimiento en el tiempo señalado de cuanto se previene en las condiciones anteriores, indicará que el rematante renuncia á la subasta, que quedará nula y sin ningún valor ni efecto para volverse á verificar, perdiendo la fianza presentada en el acto de la subasta, é imponiéndole una multa igual al 10 por 100 de su importe, además de indemnizar los daños y perjuicios que se hubiesen originado.

18. Llenados que hayan sido por los rematantes todos los requisitos que se expresan en las condiciones anteriores, podrán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute que se concederá por el Sr. Ingeniero Jefe, previa la presentación en sus oficinas de la carta de pago y justificante que acrediten los depósitos antes expresados, ordenándose á la vez la entrega del aprovechamiento que se hará por el empleado del ramo que se

designa, á presencia del rematante ó su apoderado en forma, y con asistencia de la Guardia civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento, previas las citaciones oportunas, que harán los empleados del ramo.

De esta operación se levantará el acta correspondiente, en la que se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de sus límites, sacándose dos copias, una que se remitirá á la Jefatura de Montes y otra de que se proveerá al rematante.

19. El rematante con sus fiadores solidarios, serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifiquen plenamente quien los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al que se observaren, tanto á la Autoridad local como á la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

20. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de Agosto de 1876 aprobando la Adición al Capítulo III de la Cartilla del Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento á los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos del servicio, como entregas, contadas, reconocimientos finales de aprovechamientos y demás reglamentarios, para que asista la fuerza como y para los efectos que el art. 16 previene; y en caso de no poder asistir, los Comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del ramo de quien reciban el aviso, para que estos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales, las causas ó motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir ó prestar los servicios reglamentarios que se les avisen ó pidan.

21. La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la Adición al Capítulo III de su Cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del ramo suspenderán el aprovechamiento al observar cualquier falta, extralimitación ó abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que suspenden el disfrute, cuya copia, debidamente autorizada, remitirán á la Jefatura para proceder á lo que haya lugar.

22. El cumplimiento de las condiciones antes dichas es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios y fiadores, y también se procederá del mismo modo, mancomunada y solidariamente, para el pago de daños y perjuicios, restitucio-

nes ó multas en que incurriere el rematante.

23. A todo expediente de subasta de pastos, se unirá un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL donde se halle publicado este pliego y otro del número antes dicho, y de ellos se facilitarán al rematante otros ejemplares cuyo importe satisfará.

24. El acta de subasta será firmada en el acto por todos los concurrentes, y el rematante hará manifestación expresa de que acepta el contrato y se compromete y se obliga al cumplimiento de todas las condiciones, bajo las responsabilidades que en ellas se detallan.

Por diligencia separada, se hará constar la fianza exigida y la aceptación del fiador solidario, que autorizará con su firma.

Logroño 16 de Julio de 1909.— El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Modelo á que se refiere la condición 6.ª

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio de subasta de aprovechamiento de pastos del monte..... perteniente al pueblo de..... y pliego de condiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES números..... correspondientes á los días..... de..... último, se compromete á efectuar dicho aprovechamiento bajo los referidos pliegos de condiciones y por la cantidad de.....

(LA CIFRA EN LETRA Y PESETAS)

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de leñas en los montes públicos de esta provincia, con destino al consumo de hogares, concedidas por Real orden de 25 de Junio próximo pasado, para el año forestal de 1909 á 1910.

1.ª Se concede por adjudicación y precio de tasación el aprovechamiento de leñas para el uso de sus hogares á los usuarios que á ellas tienen derecho y en la forma, cantidad, clase y precio que se determinan en el estado correspondiente.

2.ª Las leñas de que habla la condición anterior, se extraerán únicamente de los rodales designados por los empleados facultativos del ramo, debiendo utilizarse en cada monte las que consten en los estados y acta de señalamiento.

3.ª Los Ayuntamientos serán responsables de las faltas ó abusos que en la práctica de este aprovechamiento se cometan si no denuncian á los autores en el término de cuatro días, á cuyo fin, bien por los guardas de que disponen, bien por comisiones nombradas al efecto, se vigilarán constante y convenientemente á los operarios que lo efectúen.

4.ª Las operaciones conducentes á la obtención de los mencionados productos, se harán bajo la vigilancia de los empleados del ramo y Guardia civil, y no podrán dar principio sin obtener antes la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito, que se ex-

pedirá á nombre del Ayuntamiento luego que presente la carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 de la tasación correspondiente al disfrute. Los aprovechamientos que se efectúen sin haber cumplido esta condición, se considerarán como fraudulentos, y los contraventores pagarán una multa igual al doble del valor de lo aprovechado, más el 10 por 100 de este importe, abonando además los daños y perjuicios ocasionados, siendo los Ayuntamientos responsables de estos pagos si no denuncian oportunamente á los culpables.

5.ª Cumplidos los requisitos de que habla la condición anterior, el Sobreguarda de la comarca ó empleado que se designe, con asistencia de la pareja de la Guardia civil, hará entrega del aprovechamiento á la comisión que el Ayuntamiento nombre para este efecto, reconociendo el sitio en que ha de verificarse, así como una zona de 200 metros alrededor, haciendo constar en el acta correspondiente cuantos daños se encontrasen, previa determinación de su cuantía ó valor. El empleado encargado de hacer la entrega leerá el presente pliego en el acto de llevarla á cabo y remitirá á esta J. futura copia certificada del acta que ha de levantarse de dicha operación.

6.ª Las operaciones de corta, poda ó roza no se harán por el vecindario, sino por jornaleros dirigidos por el Ayuntamiento ó la comisión que al efecto nombre. Hecha la corta y división en lotes ó suertes, podrán entrar los vecinos á verificar la saca, siempre que los partícipes de las leñas hayan abonado al Ayuntamiento á más de la tasación correspondiente á cada lote, lo que á prorrata les corresponda, por los jornales empleados en la corta, debiendo siempre tener el Ayuntamiento ó su comisión á que el reparto sea equitativo, según está determinado por las ordenanzas del ramo. Los Ayuntamientos que consintieran que la corta se haga de otro modo, incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

7.ª Si en el acto de la entrega se observara que faltaban algunos de los productos señalados, la comisión no tendrá derecho á que se le señalen otros en equivalencia y hará el reparto de los que hubiere.

8.ª Cualquiera que sea la forma de verificar el aprovechamiento, éste se hará con sujeción al modelo que se establecerá oportunamente por un empleado del ramo. Este modelo habrá de conservarse hasta después de terminada la corta, para que en todo tiempo pueda determinarse si las operaciones se han hecho conforme al mismo. La falta del modelo ó su modificación será castigada como procede, siendo responsables el Ayuntamiento en primer término y el empleado del ramo; si no diera conocimiento inmediatamente de averiguada la falta.

9.ª No podrán extraerse más leñas ni de otros rodales que las que se mencionen en los estados de concesión; y si las leñas fueran de pie, no se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco, y los que esto no hicieran, variando así el concepto de la concesión, incurrirán en una multa igual al doble de lo aprovechado, debiendo devolver los productos ó su precio si han desaparecido é indemnizar los daños y perjuicios causados.

10. Si las leñas son por cortas de árboles, deberá darse á éstos la calda por el lado que no causen daños ó hagan méenos si éstos fuesen inevitables y sin desgarrar el marco que se haya implantado en el tocón, ni tampoco arrancar éstos, á menos que se autorice por circunstancias especiales.

11. Si han de obtenerse las leñas por poda, ésta se efectuará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas ó inútiles y de los espolones y berrugas que les perjuígan, debiendo quedar los cortes limpios y sin astillas, evitando los desgarres.

12. La roza de la mata baja se hará precisamente á flor de tierra y con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el descuaj ó arranque de las especies que se benefician en monte bajo.

13. El sitio en que se verifique la corta quear, dentro del plazo señalado para la misma, limpio de astillas, grama y maleza, y de no hacerlo, se llevará á cabo á costa de los usuarios.

14. El Ayuntamiento dará una papeleta á cada vecino, en la que exprese el nombre del mismo y cantidad de leña que puede extraer, sin cuyo requisito no se autorizará el aprovechamiento; el mismo proveerá al Sobreguarda de la comarca de una lista en la que conste el nombre de los vecinos y la cantidad de leña que á cada uno corresponde.

15. Los empleados del ramo y Guardia civil al observar la menor falta ó abuso en la ejecución del aprovechamiento, suspenderán inmediatamente la corta levantando acta, cuya copia autorizada remitirá al Distrito en el término de tercero día.

16. Los pueblos usuarios no podrán por ningún concepto variar el destino para que se conceden las leñas ni enajenarlas; los que esto hicieren pagarán como multa el doble del valor de las mismas.

17. Las operaciones de corta y extracción quedarán terminadas en los plazos que se fijan en los estados correspondientes, y si así no sucediese los productos no extraídos quedarán á beneficio del monte.

18. Terminado el plazo de extracción, se procederá á la práctica del reconocimiento final que se ejecutará por el empleado del ramo que se designe á presencia de la Comisión nombrada por el Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil, de cuya operación se levantará el acta correspondiente, cuya copia certificada se remitirá al Distrito para unirla al expediente. Si no resultase novedad en el terreno del disfrute y doscientos metros alrededor, se expedirá certificación por los Ingenieros de Sección, con el visto bueno del Jefe á favor del Ayuntamiento usuario para descargo del mismo.

19. Los usuarios no tendrán derecho á pedir prórroga de los plazos expresados en los estados correspondientes, no siendo en los casos mencionados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

20. Con objeto de que los pueblos usuarios puedan proveerse de la leña necesaria para sus hogares antes de que se lo impidan las nevadas y temporales del invierno, el aprovechamiento se ejecutará durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

21. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, los Alcaldes cuidarán de fijar este pliego al público en los sitios de costumbre.

22. Son condiciones también de este pliego todas las generales de la Ley, y será castigado conforme á la misma el que contraviniera á ellas.

Logroño 16 de Julio de 1909.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

1618

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por este Excmo Ayuntamiento durante el mes de Junio último, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 7

Presidencia del Sr. Alcalde D. Alfredo Muñoz y Martínez de Morentín.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se desestimó una instancia pidiendo subvención para trasladar á Madrid una enferma con el fin de practicarle una operación quirúrgica, por no haber consignación para esas atenciones.

Pasó á informe de la Comisión de Beneficencia y Sanidad, la instancia del Farmacéutico titular D. Enrique Astarloo, solicitando ser confirmado en el cargo de Director del Laboratorio.

Se concedió á Pedro Añán, el auxilio benéfico de la «Gota de Leches».

Pasó á estudio de la Comisión de Policía rural un informe de Contaduría sobre la administración del servicio de riegos del Pantano de la Grajera.

Se acordó que los dueños de las casetas y demás espectáculos que ocupan la vía pública en el paseo del Príncipe de Vergara, pague á razón de una peseta metro cuadrado de terreno de uno á 15 días, y 1'50 en las temporadas de San Bernabé y San Mateo.

Se acordó subvencionar á la Cocina Económica para mejorar la comida de los pobres en la festividad del día de San Bernabé.

Se dispuso que el día 15 del presente mes sea el último en que se permita la matanza de reses de cerda hasta el 14 de Septiembre próximo.

En obsequio á la institución benéfica de la Cruz Roja, se acordó condonar el impuesto de los derechos de consumo sobre la carne de las reses que se sacrifiquen en una función á beneficio de aquella.

Se acordó gestionar con el Excelentísimo Sr. Duque de Veraguas para conciliar una injustificada cuestión planteada por la Asociación de Ganaderos de reses bravas con la Sociedad popular de corridas de toros en esta Capital.

Se aprobaron las medidas adoptadas con motivo de la avería ocurrida en el dique del Pantano de la Grajera.

Se hicieron varios ruegos y preguntas sin adoptar acuerdo.

Sesión del día 14

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Francisco Gabezón.

Se aprobó el acta de la anterior.

Estando ultimado el padrón de cédulas personales, se acordó abrir desde luego el período voluntario para el pago, comenzando la expedición de las cédulas desde el día de mañana.

Se admitió la vecindad solicitada por D. Fernando Herrero y Torcal.

Se admitió la renuncia presentada por D. José Estefanía de su cargo de Médico Director de la «Gota de Leche», por haber sido nombrado Médico titular del Municipio, quedando la Corporación satisfecha del celo con que ha desempeñado su cargo, y que sea provista la vacante en la sesión próxima.

El Excmo. Ayuntamiento quedó enterado con satisfacción de las brillantes notas obtenidas por la alumna de la Escuela Normal Superior de Maestras de Zaragoza, doña Paulina Monforte, subvencionada por este Ayuntamiento.

La Corporación aprobó la venta de una potrancia perteneciente al Municipio, de la procedencia de una de las yeguas destinadas al servicio de la limpieza pública.

La Corporación quedó enterada con reconocimiento de una atenta carta del Excmo. Sr. D. Miguel Villanueva, con motivo de la avería ocurrida en el dique del Pantano, acordando se le dieran las gracias.

El Ayuntamiento declaró haber visto con satisfacción las noticias favorables que trasmite el Sr. Ingeniero sobre el estado del dique del Pantano que aleja los temores del peligro que amenazaba, y se acordó manifestarle que procure difundir el desgüe todo lo posible; sin perjuicio de practicar una constante vigilancia sobre el dique para seguir las determinaciones que la prudencia aconseje, ejecutando las obras de reparación y defensa que sean necesarias y estimar lo propuesto por dicho facultativo de proceder inmediatamente á la redacción del proyecto de reparación, á fin de que pueda estar ejecutada la obra en tiempo oportuno.

También se acordó dar las gracias al Gobierno Militar de esta plaza, rogando las trasmita al Regimiento de Ingenieros de guarnición en la misma, por la valiosa cooperación prestada con motivo de la avería del dique del Pantano, autorizando á la Presidencia para que gratifique con una peseta á cada soldado y dos á los sargentos que tomaron parte en aquellas obras.

Fué tomada en consideración una moción del Sr. Pérez Caballero de dar el nombre de D. Cesáreo Moroy á la primera calle ó nueva vía de importancia que se abra en esta Ciudad para perpetuar su nombre como autor del proyecto del Pantano de la Grajera.

Se acordó asistir á los exámenes del Centro Artístico.

Se acordó girar una visita á la Inspección Sanitaria.

Sesión del día 21

Presidencia del Sr. Alcalde don Alfredo Muñoz.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó el pliego de condiciones formulado para servir de base al concurso de las obras de mármol comprimido en el nuevo Matadero, señalando el plazo de veinte días para la admisión de proposiciones.

Se admitió la vecindad de Manuel Marín y la despedida de D. Mario Aparicio.

Se autorizó á D.ª Encarnación Zaldiviana para modificar un hueco de su casa sita en la calle de la Duquesa de la Victoria.

Pasó á estudio de la Comisión de

Hacienda una comunicación relativa al proyectado Certamen del Trabajo que se ha de celebrar en Bilbao durante el mes de Agosto próximo y las solicitudes presentadas pidiendo subvención para ese objeto.

Se nombró á D. Alejandro Madurga Marañón, Médico Director del establecimiento benéfico municipal, denominado «Gota de Leche».

Se concedió á los Sres. Marañón y Berger, una subvención análoga á la que se otorgó á los Sres. Bergasa y Zubiaga por la publicación de su folleto denominado «Indicador de la provincia de Logroño», con la adquisición de cierto número de ejemplares.

Se resolvieron los expedientes de los mozos Ignacio González y Benito Galilea, que se hallaban pendientes de resolución á virtud de lo ordenado por la Comisión mixta de Reclutamiento declarándolos soldados y nadie reclamó.

Visto el dictamen de la Sección de Contaduría, la Corporación se mostró conforme con lo propuesto sobre lo que han de pagar las casetas y espectáculos que ocupan terreno en la vía pública, y se acordó que en lo sucesivo no se cedan esos terrenos para el establecimiento de rifas por ser contrario á lo establecido en las Ordenanzas municipales.

Se aprobaron los modelos presentados por el Sr. Ingeniero para los kioscos destinados á la venta de confituras y refrescos en el paseo del Príncipe de Vergara, y se dieron disposiciones sobre la manera de adjudicarlos.

Se aprobó el informe de la Comisión de Beneficencia y Sanidad acerca de una solicitud de D. Enrique Astarlos respecto á la dirección del Laboratorio municipal.

Antes de resolver sobre la salida del ganado lanar y cabrio para que pernocte fuera de la población durante la época de verano, y sobre si podrá ó no albergarse en los pabellones de la feria de ganados, se acordó oír el informe de los Veterinarios.

Se concedió el auxilio benéfico de la «Gota de Leche» á Genaro Jiménez.

Se acordó dar un voto de gracias á las Sras. Maestras de las Escuelas de Párvulos por el brillante resultado de los exámenes, y se dejó para la sesión próxima una proposición relativa á que se diera una gratificación á las Maestras auxiliares.

Sesión del día 28

Después de algunas observaciones respecto al acta de la anterior, fué aprobada, adicionando, á instancia del Sr. Marino, su proposición de que no se otorgan en lo sucesivo más subvenciones por la publicación de libros y folletos.

Se admitió la vecindad solicitada por Juan Marín y Carlos Baquero.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Julio próximo.

Fueron amortizadas por sorteo las 59 obligaciones de la Deuda municipal, comprendidas entre los números 889 al 947; disponiendo que su importe y el de los intereses de toda la Deuda se satisfagan desde luego.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de Mayo último, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó dar las gracias al Ins-tre decano del Colegio de Abogados por su deferencia al participar la constitución de la nueva Junta.

Se concedió á Melitón Calleja, José

Duarte y Lucas Palacios el auxilio benéfico de la «Gota de Leche».

Se autorizó á D. Angel Morrás para construir un edificio destinado á vaquería en la calle de la Duquesa de la Victoria.

El Ayuntamiento quedó enterado con satisfacción de las brillantes notas obtenidas por el alumno del Conservatorio D. Luis Jiménez, subvencionado por este Municipio.

El Excmo. Ayuntamiento se enteró con la mayor satisfacción del próspero estado económico en que se encuentra la Caja municipal de ahorros de esta Ciudad, acordando un expresivo voto de gracias para su Director Gerente D. Francisco Pérez Añoz.

Se acordó adquirir la casa número 12 del barrio del Coso por el precio de 2.500 pesetas en que la ha tasado el Sr. Arquitecto para proceder á su derribo, autorizando á los Sres. Alcalde y Regidor sindico para otorgar el oportuno documento de adquisición.

Fué tomada en consideración una moción del Sr. Pérez Caballero sobre abaratamiento de subsistencias, disponiendo pasara á estudio de la Comisión de Mercados.

Se acordó gratificar á las Maestras auxiliares de la Escuela de Párvulos con 250 pesetas á cada una y un voto de gracias para las Sras. Maestras de la Graduada.

Se hicieron otros ruegos que la Presidencia prometió atender, sin odoptar acuerdo.

Logroño 8 de Julio de 1909.—Julio Farias.—V.º B.º: El Alcalde, Alfredo Muñoz.

Sesión ordinaria del día 10 de Julio de 1909

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de Julio último, disponiendo se remita al señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.—El Presidente, Alfredo Muñoz.—P. A. de S. E., Julio Farias.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1909
MES DE MAYO
1.ª Semana

1493

NOTA de los gastos originados durante el presente mes en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Construcción del Matadero

	Ptas. Cts.
Claudio Anguiano, 5 y 3/4 jornales á 3'25 pesetas.	18 68
Abundio Campos, 6 id. á 3 id.	18 "
Martín Navajas, 6 id. á 3 id.	18 "
Miguel Tré, 5 y 3/4 id. á 3 id.	17 25
Eustasio Fernández, 6 id. á 3 id.	18 "

	Ptas. Cts.
Fructuoso Caraballos, 6 jornales á 3 pesetas.	18 "
Matias Sáenz, 6 id. á 3 id.	18 "
Francisco Galilea, 6 id. á 3 id.	18 "
Juan Alonso, 6 id. á 3 id.	18 "
Santiago Marín, 5 y 1/2 id. á 3'25 id.	17 87
Demetrio Calvo, 6 id. á 3 id.	18 "
Santos Nalda, 6 id. á 3 id.	18 "
José María Baños, 6 id. á 3 id.	18 "
Valentín Chasco, 6 id. á 3 id.	18 "
Tiburcio Peña, 6 id. á 3 idem.	18 "
Vicente Vallepuga, 5 y 1/2 id. á 2'50 id.	13 75
Manuel Suárez, 6 id. á 2'50 id.	15 "
Valentín Arao, 7 id. á 2 id.	14 "
Fernando Alarcía, 7 id. á 2'25 id.	15 75
Sexto Díaz, 5 y 3/4 id. á 2 id.	11 50
José Lanra, 6 id. á 2 id.	12 "
Rafael Castellanos, 6 id. á 2 id.	12 "
Gabino Otero, 5 y 1/2 id. á 2 idem.	11 "
Pedro Roldán, 6 id. á 2 idem.	12 "
Florentino Quintana, 5 y 1/2 id. á 1'75 id.	9 62
Daniel Lalinde, 6 id. á 1'75 id.	10 50
Perfecto Infante, 6 id. á 2 id.	12 "
Emeterio Benito, 6 id. á 2 id.	12 "
Toribio Muro, 6 id. á 2 idem.	12 "
Urbano Santa María, 5 y 3/4 id. á 2 id.	11 50
Valentín Martínez, 6 id. á 2 id.	12 "
Cayo Noguerado, 6 id. á 1'75 id.	10 50
Modesto Pérez, 6 id. á 2 idem.	12 "
Juan Varona, 5 y 3/4 id. á 2 id.	11 50
Alejandro Castellanos, 6 id. á 2 id.	12 "
Marcial García, 5 y 3/4 id. á 2 id.	11 50
Petronilo Ballano, 4 y 3/4 id. á 2 id.	9 50
Julián Oca, 6 id. á 2 id.	12 "
Macario Calvo, 5 y 3/4 id. á 1'75 id.	10 06
Demetrio Pinillos, 5 id. á 2 id.	10 "
Antonio Fernández, 5 y 1/2 id. á 2 id.	11 "
Andrés Ladrón, 6 id. á 2 id.	12 "
Crisóstomo Zabala, 5 y 1/2 id. á 2'25 id.	12 37
Ignacio Benavente, 6 id. á 2 id.	12 "
Venancio López, 6 id. á 1'75 id.	10 50
Antonio Viniestra, 6 id. á 1'75 id.	10 50
Diego Sillere, 6 id. á 2 idem.	12 "
Julián Aragón, 5 y 1/2 id. á 2 id.	11 "
Julián Arizu, 6 id. á 2 idem.	12 "
Manuel Lamuela, 6 id. á 2 id.	12 "
Santiago Pascual, 6 id. á 2 id.	12 "
Bruno Torralba, 1 id. á 2 id.	2 "

	Ptas. Cts.
Leonardo Sancho, 6 jornales á 2 pesetas.	12 "
Pablo Ormachea, 6 id. á 1'75 id.	10 50
Pedro Ferrer, 5 y 1/2 id. á 2 id.	11 "
José Saenz, 6 id. á 2 id.	12 "
Julián Blanco, 6 id. á 1'50 id.	9 "
Arsenio Ubago, 6 id. á 2 id.	12 "
Antolín Iglesias, 6 id. á 2 id.	12 "
Félix Fonso, 6 id. á 1'75 idem.	10 50
Hilario Martínez, 6 id. á 1'25 id.	7 50
Feliciano Grábalos, 4 y 1/2 id. á 1 id.	4 50
Martín Vicente, 5 y 3/4 id. á 1 id.	5 75
Blas Oliván, 2 y 1/4 id. á 2 id.	4 50
Mariano Pasamonte, 2 id. á 2'75 id.	5 50
TOTAL	811 60

Logroño 1.º de Junio de 1909. —El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Alfredo Muñoz.

ANUNCIO PARTICULAR

LA URBANA

Compañía Anónima de Seguros contra el incendio, el rayo, la explosión del gas, de la dinamita y de los aparatos de vapor, la suspensión de trabajo y la pérdida de alquileres

Seguros sobre la vida humana

FUNDADA EN 1838

Establecida en España desde 1848

CINCO MILLONES DE PESETAS

Fondos de garantía:

Cochenta y cinco millones de pesetas

REPRESENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO:

11—VARA DE REY—11

AVISO

La Sociedad Anónima de seguros contra incendios «La Vasconia», de Pamplona, ha cedido el reaseguro total de su cartera á la «Urbana», de París, según consta por escritura pública y poder general otorgados el 13 y 22 del actual, respectivamente, ante el Notario D. Juan Miguel Ast'z, de Pamplona.

En virtud de este convenio, los asegurados de «La Vasconia», están obligados á reemplazar sus pólizas por otras de la «Urbana» ó á seguir pagando sus primas hasta la expiración del contrato. Como de costumbre, la «Urbana», que funciona en España desde 1848, cumplirá todas sus obligaciones y exigirá todos sus derechos.

Logroño 26 de Julio de 1909. —El Director Particular de la «Urbana», Pedro Bergasa.

Logroño.—Imp. Provincial